

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

27598 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1996, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se delegan determinadas competencias en materia de contratación en el Vicepresidente de la misma.*

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que en las Administraciones Públicas se podrá acordar la delegación del ejercicio de competencias atribuidas a sus órganos administrativos, en otros órganos.

La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas establece en su artículo 12 que los representantes legales de los organismos autónomos y demás entidades públicas estatales son los órganos de contratación de los mismos.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores atribuye al Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la representación legal de la misma, siendo por lo tanto el órgano de contratación de la entidad.

Resulta conveniente, por razones tanto técnicas como económicas, la delegación de las competencias en materia de contratación en el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Por todo ello, con el informe favorable del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acuerdo:

Primero.—Se delegan en el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, todas las competencias atribuidas al órgano de contratación por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con los contratos que hayan de celebrarse por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o en los que la misma sea parte, siempre que su cuantía no excede de 10.000.000 de pesetas.

Segundo.—La delegación de competencias contenida en la presente Resolución, se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Presidente de la Comisión pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportuno.

Tercero.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición, deberá hacerse constar así, expresamente, en la resolución correspondiente.

Madrid, 30 de octubre de 1996.—El Presidente, Juan Fernández-Armesto Fernández-España.

UNIVERSIDADES

27599 *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1996, de la Universidad de Zaragoza, por la que se corrigen errores en la de 27 de septiembre de 1996 por la que se hacen públicos los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Ingeniero Industrial, a impartir en el Centro Politécnico Superior de esta Universidad.*

Detectados errores en la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de fecha 23 de octubre de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 31793, donde dice: «Resolución de 27 de septiembre de 1996, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace público el plan de estudios conducente a la obtención del título de Ingeniero Industrial, a impartir en el Centro Politécnico Superior de esta Universidad.», debe decir: «Resolución de 27 de septiembre de 1996, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace público el plan de estudios conducente a la obtención del título de Ingeniero Industrial (2.º ciclo), a impartir en el Centro Politécnico Superior de esta Universidad.»

Zaragoza, 18 de noviembre de 1996.—El Rector, Juan José Badiola Díez.

27600 *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1996, de la Universidad de Zaragoza, por la que se corrigen errores en la de 4 de octubre de 1996 por la que se hacen públicos los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero Técnico Agrícola (especialidad Industrias Agrarias y Alimentarias), Ingeniero Técnico Agrícola (especialidad Hortofruticultura y Jardinería) e Ingeniero Técnico Industrial (especialidad Electrónica Industrial), a impartir en la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina, de esta Universidad.*

Detectados errores en la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 13 de noviembre de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 34538: Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad Industrias Agrarias y Alimentarias, a continuación de materias optativas debe figurar el anexo correspondiente que se adjunta.

Página 34542: Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad Hortofruticultura y Jardinería, a continuación de materias optativas debe figurar el anexo correspondiente que se adjunta.

Página 34542, donde dice: «Relación de materias primer curso», debe decir: «Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Electrónica Industrial, relación de materias primer curso».

Zaragoza, 18 de noviembre de 1996.—El Rector, Juan José Badiola Díez.

I. ESTRUCTURA GENERAL DEL PLAN DE ESTUDIOS

1. PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCION DEL TITULO OFICIAL DE

(1) INGENIERO TECNICO AGRICOLA (Especialidad INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS)

2. ENSEÑANZAS DE PRIMER CICLO (2)

3. CENTRO UNIVERSITARIO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACION DEL PLAN DE ESTUDIOS

(2) ESCUELA UNIVERSITARIA POLITECNICA DE LA ALMUNIA (ZARAGOZA)

4. CARGA LECTIVA GLOBAL 225 CREDITOS (4)

Distribución de los créditos

CICLO	CURSO	MATERIAS TRONCALES	MATERIAS OBLIGATORIAS	MATERIAS OPTATIVAS	CREDITOS LIBRE CONFIGURACION (5)	TRABAJO FIN DE CARRERA	TOTALES
I Ciclo	1	51	12	6	6 (*)		75
	2	33	15	12	12 (*)		72
	3	21	6	36	6(*)	9 (**)	78
II Ciclo							

(1) Se indicará lo que corresponda

(2) Se indicará lo que corresponda según el art. 4º del R.D. 1497/87 (de 1º ciclo; de 1º y 2º ciclo; de sólo 2º ciclo) y las previsiones del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate.

(3) Se indicará el Centro Universitario, con expresión de la norma de creación del mismo o de la decisión de la Administración correspondiente por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas por dicho Centro.

(4) Dentro de los límites establecidos por el R.D. de directrices generales propias de los planes de estudios del título de que se trate.

(5) Al menos el 10% de la carga lectiva "global"

5. SE EXIGE TRABAJO O PROYECTO FIN DE CARRERA, O EXAMEN O PRUEBA GENERAL NECESARIA PARA OBTENER EL TITULO (6)

6. SE OTORGAN, POR EQUIVALENCIA, CREDITOS A:

- PRACTICAS EN EMPRESAS
- TRABAJOS ACADEMICAMENTE DIRIGIDOS E INTEGRADOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS
- ESTUDIOS REALIZADOS EN EL MARCO DE CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR LA UNIVERSIDAD
- OTRAS

- EXPRESION, EN SU CASO, DE LOS CREDITOS OTORGADOS: 24 CREDITOS.

- ID. DEL REFERENTE DE LA EQUIVALENCIA (8) 24 Libre configuración

7. AÑOS ACADEMICOS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN, POR CICLOS: (9)

- 1º CICLO AÑOS
- 2º CICLO AÑOS

8. DISTRIBUCION DE LA CARGA LECTIVA GLOBAL POR AÑO ACADEMICO

AÑO ACADEMICO	TOTAL	TEORICOS	PRACTICOS /CLINICOS
1	75	42 (*)	33 (*)
2	72	39 (*)	33 (*)
3	78	42(*)	36 (*)

(6) Si o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En caso afirmativo, se consignarán los créditos en el precedente cuadro de distribución de los créditos de la carga lectiva global.

(7) Si o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En el primer caso se especificará la actividad a la que se otorgan créditos por equivalencias.

(8) En su caso, se consignará "materias troncales", "obligatorias", "optativas", "trabajo fin de carrera", etc.

(9) Se expresará lo que corresponda según lo establecido en la directriz general segunda del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate.

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos:

- a) Régimen de acceso al 2º ciclo. Aplicable sólo al caso de enseñanzas de 2º ciclo o al 2º ciclo de enseñanzas de 1º y 2º ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5º y 8º.2 del R.D. 1497/87.
- b) Determinación, en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9º.1. R.D. 1497/87).
- c) Período de escolaridad mínimo, en su caso (artículo 9º. 2, 4º. R.D. 1497/87).
- d) En su caso, mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo (artículo 11 R.D. 1497/87).

2. Cuadro de asignación de la docencia de las materias troncales a áreas de conocimiento. Se cumplimentará en el supuesto a) de la Nota (5) del Anexo 2-A.

3. La Universidad podrá añadir las aclaraciones que estime oportunas para acreditar el ajuste del plan de estudios a las previsiones del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate (en especial, en lo que se refiere a la incorporación al mismo de las materias y contenidos troncales y de los créditos y áreas de conocimiento correspondientes según lo dispuesto en dicho R.D.), así como especificar cualquier decisión o criterio sobre la organización de su plan de estudios que estime relevante. En todo caso, estas especificaciones no constituyen objeto de homologación por el Consejo de Universidades.

1. ORGANIZACION DE LAS ENSEÑANZAS

El Plan de Estudios consta de tres cursos de duración anual. El número total de créditos para la obtención del Título es de 225.

1.1 Secuenciación de los Estudios

Cada asignatura del Plan de Estudios está asignada a un curso concreto, y se recomienda al alumno que las curse en el orden natural 1º-2º-3º.
Corresponde al Centro la aprobación del plan de matrícula del alumno.

1.2 Prácticas en Empresas y Trabajos Académicamente Dirigidos

Se podrán otorgar hasta 9 créditos de libre elección por prácticas en empresas. Cada crédito equivaldrá a un mínimo de 20 horas de prácticas.
Se podrán otorgar hasta 6 créditos de libre elección por trabajos académicamente dirigidos. Cada crédito equivaldrá a un mínimo de 20 horas.

1.3 Proyecto Fin de Carrera

Para la obtención del Título de Ingeniero Técnico en la Especialidad Industrias Agrarias y Alimentarias deberá realizarse un Proyecto Fin de Carrera al que se le han asignado 9 créditos en la asignatura obligatoria de Universidad PROYECTO FIN DE CARRERA, cuyo contenido estará relacionado con el ámbito de la titulación.
Para poder aprobar la asignatura PROYECTO FIN DE CARRERA se deberá cumplir el prerrequisito de tener superados el resto de los créditos necesarios para obtener la titulación.

I. ESTRUCTURA GENERAL DEL PLAN DE ESTUDIOS

1. PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCION DEL TITULO OFICIAL DE

(1) INGENIERO TECNICO AGRICOLA (Especialidad HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA)

2. ENSEÑANZAS DE PRIMER CICLO (2)

3. CENTRO UNIVERSITARIO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACION DEL PLAN DE ESTUDIOS

(2) ESCUELA UNIVERSITARIA POLITECNICA DE LA ALMUNIA (ZARAGOZA)

4. CARGA LECTIVA GLOBAL 225 CREDITOS (4)

Distribución de los créditos

CICLO	CURSO	MATERIAS TRONCALES	MATERIAS OBLIGATORIAS	MATERIAS OPTATIVAS	CREDITOS LIBRE CONFIGURACION (5)	TRABAJO FIN DE CARRERA	TOTALES
I Ciclo	1	51	12	6	6 (*)		75
	2	30	27	6	9 (*)		72
	3	21	27	12	9 (**)	9 (**)	78
II Ciclo							

- (1) Se indicará lo que corresponda
- (2) Se indicará lo que corresponda según el art. 4º del R.D. 1497/87 (de 1º ciclo; de 1º y 2º ciclo; de sólo 2º ciclo) y las previsiones del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate.
- (3) Se indicará el Centro Universitario, con expresión de la norma de creación del mismo o de la decisión de la Administración correspondiente por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas por dicho Centro.
- (4) Dentro de los límites establecidos por el R.D. de directrices generales propias de los planes de estudios del título de que se trate.
- (5) Al menos el 10% de la carga lectiva "global"

5. SE EXIGE TRABAJO O PROYECTO FIN DE CARRERA, O EXAMEN O PRUEBA GENERAL NECESARIA PARA OBTENER EL TITULO (6)

II. ORGANIZACION DEL PLAN DE ESTUDIOS

6. SE OTORGAN, POR EQUIVALENCIA, CREDITOS A:

- PRACTICAS EN EMPRESAS
- TRABAJOS ACADEMICAMENTE DIRIGIDOS E INTEGRADOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS
- ESTUDIOS REALIZADOS EN EL MARCO DE CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR LA UNIVERSIDAD
- OTRAS

- EXPRESION, EN SU CASO, DE LOS CREDITOS OTORGADOS: 24 CREDITOS.
 - ID. DEL REFERENTE DE LA EQUIVALENCIA (8) 24 Libre configuración

7. AÑOS ACADEMICOS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN, POR CICLOS: (9)

- 1º CICLO AÑOS
- 2º CICLO AÑOS

8. DISTRIBUCION DE LA CARGA LECTIVA GLOBAL POR AÑO ACADEMICO

AÑO ACADEMICO	TOTAL	TEORICOS	PRACTICOS /CLINICOS
1	75	42 (*)	33 (*)
2	72	42 (*)	30 (*)
3	78	42 (*)	36 (*)

(6) Si o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En caso afirmativo, se consignarán los créditos en el precedente cuadro de distribución de los créditos de la carga lectiva global.

(7) Si o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En el primer caso se especificará la actividad a la que se otorgan créditos por equivalencias.

(8) En su caso, se consignará "materias troncales", "obligatorias", "optativas", "trabajo fin de carrera", etc

(9) Se expresará lo que corresponda según lo establecido en la directriz general segunda del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate.

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos:

- a) Régimen de acceso al 2º ciclo. Aplicable sólo al caso de enseñanzas de 2º ciclo o al 2º ciclo de enseñanzas de 1º y 2º ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5º y 8º.2 del R.D. 1497/87.
- b) Determinación, en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9º.1. R.D. 1497/87).
- c) Período de escolaridad mínimo, en su caso (artículo 9º.2, 4º. R.D. 1497/87).
- d) En su caso, mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo (artículo 11 R.D. 1497/87).

2. Cuadro de asignación de la docencia de las materias troncales a áreas de conocimiento. Se cumplimentará en el supuesto a) de la Nota (5) del Anexo 2-A.

3. La Universidad podrá añadir las aclaraciones que estime oportunas para acreditar el ajuste del plan de estudios a las previsiones del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate (en especial, en lo que se refiere a la incorporación al mismo de las materias y contenidos troncales y de los créditos y áreas de conocimiento correspondientes según lo dispuesto en dicho R.D.), así como especificar cualquier decisión o criterio sobre la organización de su plan de estudios que estime relevante. En todo caso, estas especificaciones no constituyen objeto de homologación por el Consejo de Universidades.

1. ORGANIZACION DE LAS ENSEÑANZAS

El Plan de Estudios consta de tres cursos de duración anual. El número total de créditos para la obtención del Título es de 225.

1.1 Secuenciación de los Estudios

Cada asignatura del Plan de Estudios está asignada a un curso concreto, y se recomienda al alumno que las curse en el orden natural 1º, 2º, 3º.

Corresponde al Centro la aprobación del plan de matrícula del alumno.

1.2 Prácticas en Empresas y Trabajos Académicamente Dirigidos

Se podrán otorgar hasta 9 créditos de libre elección por prácticas en empresas. Cada crédito equivaldrá a un mínimo de 20 horas de prácticas.

Se podrán otorgar hasta 6 créditos de libre elección por trabajos académicamente dirigidos. Cada crédito equivaldrá a un mínimo de 20 horas.

1.3 Proyecto Fin de Carrera

Para la obtención del Título de Ingeniero Técnico en la Especialidad Hortofruticultura y Jardinería deberá realizarse un Proyecto Fin de Carrera al que se le han asignado 9 créditos en la asignatura obligatoria de Universidad PROYECTO FIN DE CARRERA, cuyo contenido estará relacionado con el ámbito de la titulación.

Para poder aprobar la asignatura PROYECTO FIN DE CARRERA se deberá cumplir el prerrequisito de tener superados el resto de los créditos necesarios para obtener la titulación.